



PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR EL PROGRAMA DENOMINADO "EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO QUINTAL BERNY, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR GERARDO MOLINA ÁLVAREZ, DIRECTOR DE PROSPECTIVA, ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de noviembre de 1998, así como su publicación el 30 de agosto de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal a través de diversas dependencias, **"EL INEA"** y el Ejecutivo del Estado de Campeche, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el ahora Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, suscribieron un Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos en el Estado de Campeche.

En el citado convenio se estableció dentro de los compromisos fundamentales, el que se podrá celebrar los convenios específicos que en materia de servicios educativos se requieran para el debido cumplimiento de dicho instrumento.

II. El programa educativo que opera **"EL INEA"** denominado **"Programa Educación para Adultos"** (INEA) en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, está sujeto a las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal 2020, en lo sucesivo **"LAS REGLAS"**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2019.

De **"EL PROGRAMA"** se derivan diferentes estrategias que están dirigidas a atender a la población de 15 (quince) años o más, analfabeta o que se encuentra en condiciones de rezago educativo al no haber cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria.

Handwritten signature and initials





III. En el numeral **4.2.1** de **"LAS REGLAS"**, se consigna que los Institutos Estatales de Educación para Adultos podrán recibir recursos mediante la firma de convenios específicos de colaboración con **"EL INEA"**, con objeto de que apoyen diferentes estrategias educativas.

DECLARACIONES

I. **"EL INEA"**, a través de su representante declara que:

I.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, el cual se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 del siguiente.

I.2.- Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto reformado, y publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.3.- Antonio Quintal Berny, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, en términos de la Escritura Pública No. 169,253, de fecha 22 de enero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No. 42 en la Ciudad de México, manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.

I.4.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio, cuenta con disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal 2020 autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y comunicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) mediante oficio **DGPYRF/10.3-6183/2019** de fecha **26 de diciembre de 2019**, en consecuencia, se trata de recursos presupuestales federales provenientes del ramo administrativo 11 "Educación Pública".

I.5.- Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la Calle Francisco Márquez Número 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II.- **"EL ESTADO"**, a través de sus representantes declara que:

II.1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2.- Con el propósito de mejorar el nivel educativo de la población en el Estado y proporcionar un mejor servicio educativo para adultos, **"EL ESTADO"** está de acuerdo en coordinar sus

[Handwritten signatures]





esfuerzos con "EL INEA" para lograr y alcanzar las metas y objetivos establecidos en la educación para adultos y la población comprendida entre los 10 y 14 años, no matriculados en el sistema escolarizado.

II.3.- Ricardo Alfonso Koh Cambranis, en su carácter de Secretario de Educación de la Administración Pública Estatal, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Campeche, el Lic. Carlos Miguel Aysa González, de fecha 20 de Noviembre de 2019, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4 párrafo tercero 10, 16, fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4.- Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Campeche, el Lic. Carlos Miguel Aysa González, de fecha 28 de agosto de 2019, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4 párrafo tercero, 10, 16, fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículo 3 y 10 fracciones I, VIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5.- Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría, lo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Campeche, el Lic. Carlos Miguel Aysa González, de fecha 15 de octubre de 2019, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 3 y 9, fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Calle 8 Núm.149, entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III.- "EL INSTITUTO", a través de su representante declara que:

III.1.- Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de citado Decreto.

[Handwritten signatures]





III.2.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

III.3.- Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento en términos de lo previsto por el artículo 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 15 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos y el artículo 12 fracciones II y XIV, de su referido Acuerdo de Creación.

III.4.- Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

IV.- De las "PARTES":

IV.1.- Que se reconocen la capacidad legal con la que comparecen para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

IV.2.- Que en este convenio no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pueda invalidar.

IV.3.- Que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, es su voluntad celebrar este convenio.

Conforme a lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto del presente convenio que **"EL INEA"** y **"EL ESTADO"** proporcionen recursos financieros a **"EL INSTITUTO"**, a fin de que éste los destine a la aplicación del programa educativo denominado **"Programa Educación para Adultos (INEA)"**, en adelante **"EL PROGRAMA"**, que opera en el Estado de Campeche, mediante el cual se proporcionarán servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos, a fin de cubrir las metas especificadas en su **Anexo Técnico 1**, el cual firmado por **"LAS PARTES"** se agrega al presente instrumento como parte integrante del mismo.

En la ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** deberán observar puntualmente el contenido del mismo, sus anexos y **"LAS REGLAS"**.



Handwritten initials/signature



Segunda. - Compromisos de "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, "EL INEA" se obliga a:

a) Ministrar la cantidad de **\$4,633,714.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, que tiene el carácter de recurso presupuestal federal proveniente del ramo administrativo II "Educación Pública", con cargo a su presupuesto del ejercicio fiscal 2020, a efecto de que "EL INSTITUTO" la aplique al cumplimiento del presente convenio de acuerdo con el desglose programático presupuestal que se precisa en el **Anexo Técnico 2**, el cual firmado por "LAS PARTES" se integra al mismo.

Dichos recursos se radicarán en la cuenta bancaria productiva específica tal como lo señala el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aperturada a nombre de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas, que a continuación se indica:

Cuenta de Cheques: 18000133544

Banco: SANTANDER

Clabe: 014050180001335449

Sucursal: 5085 TORRE DE CRISTAL

Titular: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Los rendimientos que genere dicha cuenta se enterarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los **10 (diez)** primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

b) Asignar al personal especializado con amplia experiencia para cubrir las necesidades que surjan en cumplimiento del objeto del presente Convenio, a través de las diversas áreas que conforman "EL INEA", en el caso de que "EL PROGRAMA" lo requiera.

Los recursos financieros que se otorguen, se suministrarán considerando los oficios de afectación presupuestaria emitidos por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación (DPAyE) de "EL INEA" y en virtud de que conservan su carácter federal se sujetarán a las disposiciones legales que rigen en materia presupuestal federal, así como lo establecido en "LAS REGLAS".

c) Reclasificar partidas con el propósito de adecuarlas a las necesidades propias de este Convenio y "EL PROGRAMA" que surjan en "EL INSTITUTO", siempre y cuando dichas adecuaciones no alteren el cumplimiento del instrumento ni el monto especificado en el mismo. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente.

d) Las adecuaciones que "EL INEA" realice, no propiciarán una modificación del presente Convenio en tanto se mantengan los conceptos y partidas de gasto originales.



Tercera. - Compromisos de "EL INSTITUTO".

En cumplimiento al objeto de este instrumento, "EL INSTITUTO" se obliga a:

a) Utilizar los recursos financieros que le ministre "EL INEA" y "EL ESTADO" exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, observando lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente; la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás legislación y normatividad aplicable. Dichos recursos no podrán ser destinados bajo ninguna forma o circunstancia para fines distintos de los expresamente estipulados en este convenio.

b) Observar las políticas y lineamientos de supervisión y apoyo administrativo que reciba de "EL INEA", para la consecución del objeto del presente convenio.

c) Llevar a cabo la planeación y, en su caso, la realización de los eventos de formación necesarios para el cumplimiento del objeto de este Convenio, apegándose a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo Ejercicio Fiscal, así como en las disposiciones legales en materia de ejercicio y comprobación del gasto público federal y estatal.

d) Administrar y manejar los recursos que le sean ministrados en una cuenta bancaria productiva específica que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y la emisión de Recibos Fiscales, debidamente timbrados (CFDI), tanto por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado, como por "EL INSTITUTO", así como aplicarlos en las partidas presupuestarias acordadas en el **Anexo Técnico 2**, conforme al formato establecido en el **Anexo Técnico 3** de este Convenio y que será reportado a la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INEA", donde la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado deberá emitir el CFDI a nombre de "EL INEA", y "EL INSTITUTO", deberán hacerlo a nombre de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado (Proporcionando copia a "EL INEA").

e) Recabar a su nombre y mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, así como identificarla, con un sello que indique los nombres de "EL PROGRAMA" y de los proyectos referidos en el **Anexo Técnico 2**, el origen de los recursos y el ejercicio fiscal respectivo.

f) Comprobar los gastos que realice mediante un seguimiento presupuestal de los recursos recibidos y los erogados, en términos del **Anexo Técnico 2** y el **Anexo Técnico 4** mismos que firmados por "LAS PARTES" forman parte del presente convenio, debiendo cumplir los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

Así mismo, deberá informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos financieros federales que reciba en el marco del presente Convenio, y que le fueron suministrados para ser ejercidos conforme a los conceptos, actividades, proyectos y programas





autorizados, acciones, metas e indicadores, e informar los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto.

g) Evaluar trimestralmente, en coordinación con **"EL INEA"**, el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el presente Convenio.

h) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere el inciso a) de la cláusula Segunda de este instrumento, le requieran **"EL INEA"** y los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales, competentes, para lo cual deberá:

- I.** Proporcionarles todas las facilidades para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las revisiones y auditorías que consideren necesarias.
- II.** Permitirles las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- III.** Atender en tiempo y forma, los requerimientos que les soliciten de **"EL INEA"** y de los Órganos de Control (federales, estatales), así como dar seguimiento y solventar las observaciones que le comuniquen.

i) Responsabilizarse y enterar los rendimientos que genere la cuenta bancaria, misma que está suscrita a nombre de Poder Ejecutivo del Estado de Campeche ante la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

- a)** Emisión y envío a **"EL INEA"** de los recibos timbrados por concepto de los recursos financieros recibidos.
- b)** Entrega de documentación actualizada de la cuenta bancaria durante los primeros 15 días del año.

Cuarta. - Compromisos de "EL ESTADO".

"EL ESTADO" a través de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche en coordinación con los órganos federales de control y **"EL INEA"**, deberán en todo momento verificar que la administración, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos financieros federales que se ministrarán a **"EL INSTITUTO"**, quien los recibirá de **"EL INEA"** mediante la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se realice de conformidad con los términos estipulados en el mismo.

Quinta.- Cumplimiento de metas por parte de "EL INSTITUTO".

A fin de cumplir con la ministración de los recursos financieros federales provenientes del ramo administrativo II "Educación Pública", con cargo al presupuesto de **"EL INEA"**, **"EL INSTITUTO"** deberá cumplir con las metas establecidas que se precisan en el **Anexo Técnico 1** del presente instrumento jurídico.





Dichas metas serán medibles y monitoreables, y su seguimiento se complementará con los instrumentos de evaluación que la (DPAyE) considere pertinentes.

En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** no cumpla en tiempo y forma con las metas establecidas en el **Anexo Técnico 1**, o alguna otra disposición emitida por **"EL INEA"**, éste podrá dejar de ministrar los recursos financieros presupuestarios a que se refiere la cláusula **Segunda** del presente convenio.

Sexta. - Responsabilidad de "EL ESTADO".

Ministrar a **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas, derivado del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2020, la cantidad de **\$18, 068,931.00 (DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**, a fin de que éste los destine para cubrir el costo de materiales y gastos diversos necesarios en la aplicación y operación de **"EL PROGRAMA"**, conforme al **Anexo Técnico 4** que formará parte de este instrumento.

Dichos recursos se radicarán en la cuenta bancaria específica aperturada a nombre de "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS" que a continuación se indica:

Cuenta: 04064264146

Banco: Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.

Clabe: 021050040642641463

Sucursal: 3728

Titular: INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Séptima. - Responsabilidad de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" deberá informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales y estatales que le fueron ministrados.

"EL INSTITUTO" se compromete a verificar que las asociaciones civiles que participen en la operación de los proyectos autorizados al amparo del presente instrumento, estén debidamente constituidas conforme al Código Civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento, y lo dispuesto por el Servicio de Administración Tributaria para ser objeto de donaciones deducibles de impuestos.

Octava. - Incumplimiento.

"LAS PARTES" convienen que si **"EL INSTITUTO"** no cumple con los compromisos contraídos en el presente convenio, y en lo estipulado en la cláusula Quinta, esto dará lugar a que devuelva los recursos presupuestarios federales no ejercidos correctamente para el cumplimiento del objeto de este instrumento a la TESOFE; independientemente de que las autoridades señaladas en la cláusula Décima Tercera determinen las responsabilidades administrativas, civiles y penales en





que hayan incurrido los servidores públicos federales o locales responsables de los recursos federales, indicados en la cláusula Novena, para que sean sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Novena. - Responsables.

"LAS PARTES" designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

I. Por "EL INEA":

a) Al titular de la DPAYE, quien coordinará centralmente el Convenio y firma las hojas correspondientes de los **Anexos Técnicos 1 y 2**, y será responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto del Convenio en relación con la operación de los proyectos.

Asimismo, será responsable de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar la programación de los recursos.
- Revisar los reportes de gastos, identificando que los recursos se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de lo estipulado en el Convenio.
- Realizar evaluaciones parciales y una final a la conclusión del Convenio, así como de impacto de **"EL PROGRAMA"**.

II. Por "EL INSTITUTO":

a) Al titular del Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo, como responsable para realizar las siguientes acciones:

- Efectuar el seguimiento del cumplimiento del objeto del Convenio.
- Evaluar el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el **Anexo Técnico 1** de este convenio.

b) Al titular del Departamento de Planeación y Seguimiento Operativo, como responsable para la programación de los recursos presupuestarios.

c) Al titular del Departamento de Administración, como responsable para efectuar las siguientes acciones:

- Llevar a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios.
- Realizar la validación de los documentos que comprueban y justifican el gasto ejercido en cumplimiento a este Convenio.

III. Por "EL ESTADO".

a) Al titular de la Secretaría de la Contraloría, en coordinación con los órganos federales de control como responsable para realizar las siguientes acciones:





- Verificar que la administración, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales y estatales que se suministrarán a **"EL INSTITUTO"** para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se realice de conformidad con los términos estipulados en el mismo.
- b)** Al titular de la Secretaría de Finanzas, como responsable para realizar las siguientes acciones:
 - Recibir el recurso financiero federal de **"EL INEA"** y transferirlo a **"EL INSTITUTO"**, así como la programación y ministración del recurso financiero estatal.
- c)** Al titular de la Secretaría de Educación, como responsable de realizar las siguientes acciones:
 - Intervenir como apoyo sectorial y de logística.

Décima. - Verificación.

"LAS PARTES" convienen que **"EL INEA"**, por conducto del titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como la DPAYE, quien coordinará centralmente el **"PROGRAMA"** podrán verificar, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el cumplimiento de los compromisos contraídos por **"EL INSTITUTO"**.

Décima Primera. - Prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los del objeto del Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a canalizar los recursos objeto del presente Convenio en los términos de **"EL PROGRAMA"** y **"LAS REGLAS"**, en consideración a que es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, por lo tanto en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad, promoción y difusión del **"PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Segunda. - Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe por parte de **"EL INSTITUTO"** en la realización del objeto de este Convenio, continuará bajo su dependencia directa y, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con **"EL INEA"**, quedando éste liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social. En consecuencia, **"EL INSTITUTO"** cubrirá, en su caso,





los gastos de transportación y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento del Convenio.

Décima Tercera. - Control y vigilancia.

"LAS PARTES" reconocen que el control y vigilancia de los recursos federales, que se ministren mediante este Convenio, corresponde a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de la Función Pública, (SFP) la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en coordinación con el Órgano de Control de la entidad federativa y a su Órgano Técnico de Fiscalización Local y/o auditores independientes contratados para tal efecto, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables. En el caso del control y vigilancia del recurso estatal corresponderá a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a la Secretaría de la Contraloría del Estado, al Órgano Interno de Control, auditores independientes contratados y demás órganos de fiscalización competentes.

La Secretaría de la Función Pública (SFP), con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social con la entidad federativa, realizará en coordinación con el Órgano Estatal de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior. Dicho órgano, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- I. Informar a la Secretaría de la Función Pública (SFP) del resultado de sus revisiones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos estatales.
- II. Presentar las denuncias penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a la Secretaría de la Función Pública (SFP) en el caso de que ésta las presente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décima Cuarta. - Transparencia.

"EL INEA", observando lo dispuesto en el artículo 2º del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones que se ejecuten con los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso a) del presente Convenio, a través de su portal de transparencia incluyendo los avances físico-financieros. **"EL INSTITUTO"** se compromete por su parte a difundir dicha información al interior de la entidad federativa a través de su portal de transparencia.





"LAS PARTES" acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

Décima Quinta. - Aviso de privacidad.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y las disposiciones que de ellas emanen, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los usuarios serán protegidos y tratados conforme a lo establecido en las referidas leyes.

Décima Sexta. - Interpretación y asuntos no previstos.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, las dudas que surjan respecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar lo no previsto en el mismo a lo estipulado en **"LAS REGLAS"**, el presente Convenio, las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante de este documento.

Décima Séptima. - Terminación anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por la parte que la invoque.
- IV. Por presentarse razones de austeridad de orden público.

En el caso consignado en la fracción IV, **"EL INEA"** se compromete a notificar a **"EL INSTITUTO"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha que surta efectos la terminación, sin que se requiera declaración judicial previa para su procedencia.

La terminación anticipada se hará constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"** facultados para ello.





Décima Octava. - Causas de rescisión.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se presente alguna de las siguientes:

- I. Por destinar "**EL INSTITUTO**" los recursos presupuestarios a fines distintos a los establecidos en el Convenio.
- II. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Décima Novena. - Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo por "**LAS PARTES**" durante su vigencia mediante el instrumento modificatorio que ambas determinen, el cual una vez firmado pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Vigésima. - Recursos no Devengados.

"**EL INSTITUTO**" se obliga a reintegrar a la Dirección General de "**EL INEA**" los recursos presupuestarios federales y a la Secretaría de Finanzas los recursos Estatales no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, en su totalidad incluyendo los rendimientos financieros que generen, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a las disposiciones normativas aplicables. De no cumplir en tiempo con esa obligación, "**EL INSTITUTO**" cubrirá las cargas financieras que establezca la Tesorería de la Federación (TESOFE) por devolución extemporánea de recursos no devengados. Además, el servidor público de "**EL INSTITUTO**" que tenga a su cargo dicha obligación incurrirá en responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que podrá hacerse acreedor a la sanción correspondiente, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 de la LFPyRH y el 85 de su Reglamento.

Vigésima Primera. - Vigencia.

El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2020, con excepción de:

- I. Los plazos correspondientes a las obligaciones de "**EL INSTITUTO**" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales que le fueron ministrados.
- II. Lo establecido en los instrumentos modificatorios, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Segunda. - Avisos y notificaciones.



Anexo Técnico 3, que forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración, celebrado entre "EL INEA", "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación y "EL INSTITUTO", con fecha 13 de enero de 2020.

Anexo Técnico 3 del Convenio Específico de Colaboración, Recibo de los Recursos

- Para emitir un Recibo Timbrado o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no existe un formato único, ya que depende de la empresa contratada para el timbrado.
- Es necesario, que cada Recibo Timbrado (CFDI), cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) El Artículo 29-A. del CFF nos pide que los CFDI contengan:
(Resumen y aplicación para este fin).
 - I. RFC del Contribuyente emisor.
 - II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
 - III. El lugar y fecha de expedición.
 - IV. RFC del Contribuyente a quien se expida.
 - V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
 - VI. El valor unitario consignado en número.
 - VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:
 - a) **Cuando** la contraprestación **se pague en una sola exhibición**, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación.
 - b) **Cuando** la contraprestación **no se pague en una sola exhibición** se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
 - c) Señalar la **forma en que se realizó el pago**.
 - VIII. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.